

PARTIDO RECICLADORES Y VISIONARIOS

ESTATUTO

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1: Nombre. El nombre oficial del partido político es PARTIDO RECICLADORES Y VISIONARIOS, sus siglas son REYVI. Así se dará a conocer en medios informativos y publicitarios.

Artículo 2: Escala. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a escala cantonal, por el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, con el objetivo de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la Alcaldía y vice Alcaldías, Regidurías, Sindicalías y Concejalías de Distrito. De haberlos, también postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito. Podrá iniciar trámites para su inscripción a nivel de provincia y nivel nacional, así como, una eventual Asamblea Nacional Constituyente cuando lo acuerde la Asamblea Nacional del Partido, todo según lo disponga la Constitución Política y el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las leyes electorales.

Artículo 3: Divisa. La divisa es un rectángulo de color rojo, en la parte central superior se encuentra escrita en mayúscula la palabra PARTIDO. En la parte central se encuentran escritas en mayúsculas las palabras RECICLADORES Y VISIONARIOS, y en la parte central inferior, el logo del reciclaje. Tipografía (tipo

de letras) fuente Impac: tamaño, la palabra PARTIDO tamaño ciento veinticinco, punto dos y las palabras RECICLADORES Y VISIONARIOS tamaño cincuenta y uno, punto sesenta y seis. Pantone: el rojo utilizado es el rojo crimson, las palabras PARTIDO RECICLADORES Y VISIONARIOS, así como, el logo del reciclaje son de color blanco.

Artículo 4: Otros Emblemas. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la asamblea superior del partido REYVI, podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

Artículo 5: Domicilio Legal. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación política y demás efectos legales, el domicilio legal de REYVI estará ubicado en: distrito Los Ángeles, cantón de San Ramón, provincia de Alajuela. De la iglesia católica de Piedades Norte dos kilómetros al norte, Calle Campos, Villa Boschetto, casa rústica de dos plantas a mano izquierda.

Artículo 6: Independencia Internacional y Promesa de Respeto al Orden Constitucional. El REYVI no subordinara su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del estado costarricense. Asimismo, el REYVI promete formalmente respetar el orden constitucional de la República De Costa Rica.

Artículo 7: Respeto a los principios de paridad y alternancia. En el REYVI reconocemos y garantizamos plenamente el derecho humano a la participación

política de sus militantes, en condiciones de igualdad y equidad de género, entre hombres y mujeres, libres de discriminación, por cuanto estos derechos son piezas fundamentales de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos de este partido político respetarán, sin excepción, el principio de paridad y equidad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

Artículo 8: Participación de la Juventud. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nómina de candidaturas se integran al menos con un 35% de personas jóvenes. Se entenderá por persona joven los comprendidos entre dieciocho años y treinta y cinco años. Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales. Todo basado en los derechos humanos reconocidos en la sociedad democrática, representativa e inclusiva al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, así como, respetando la alternancia de género, y podrán como militantes en cualquier momento aspirar a los órganos del partido y a diferentes puestos de participación popular y de elección electoral, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en nuestra Constitución Política, las leyes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo De Elecciones y este estatuto.

Capítulo II

Principios Doctrinarios

Artículo 9: Principios Doctrinarios.

A) Objetivos Generales.

1) Lo relativo a los principios económicos, políticos sociales, éticos, culturales, espirituales. En el REYVI todos y todas lucharemos pacíficamente mediante iniciativas con democracia representativa, así como, participativa y respetando el orden constitucional, promoviendo, fortaleciendo y defendiendo el estado de derecho como fuente de desarrollo, procurando el bien común del conjunto político, económico, social, cultural, espiritual y ético, permitiendo así que los ciudadanos y ciudadanas, puedan desarrollarse como personas.

2) Todas las políticas de desarrollo garantizarán la conservación y protección efectivas sostenibles de riquezas naturales como patrimonios que pertenecen a los costarricenses y a la humanidad.

B) Objetivos específicos.

1) Con base la idea de llamar a este partido político RECICLADORES Y VISIONARIOS, por medio del reciclaje y bajo sus principios de reducir, reutilizar y reciclar los desechos sólidos, líquidos y hospitalarios, así como, basados en la ley de gestión integral de residuos, buscaremos todo lo que corresponda para la educación del reciclaje, construiremos el Instituto del Reciclaje y así generar trabajo, una mejor calidad de vida, recuperar el agua contaminada de los ríos, expedir patentes para que se constituyan mini empresas de reciclaje respaldadas bajo los cursos de reciclaje que imparte el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Además, propondremos un día festivo y que sea de tradición para nuestro cantón (podría proponerse el segundo sábado de diciembre de cada año) donde se realizará un desfile del reciclaje, en el cual, las personas podrán participar con sus creaciones (artesanías, carrozas, trajes, mascaradas, una banda musical con instrumentos que sean elaborados con materiales reciclados y cualquier innovación por medio del reciclaje).

2) Referente al objetivo de la recuperación de la contaminación de los ríos del cantón San Ramón, utilizaremos como slogan la frase: "Reciclemos y agua pura beberemos". Otros slogans: "Reciclemos, No Contaminemos", "Y Rigo también recicla".

3) Realizar obras con efectos catedral como un transporte teleférico, ubicado en la periferia del cantón central, esto por cuanto a futuro y bajo la lógica tendremos más movimiento de automotores que hacen que todo se congestione y por este medio de transporte citado, es más fácil transportarnos dentro de dicho perímetro.

4) Buscaremos los medios para tecnificar científicamente la policía municipal y dotarles más recursos para que haya más presencia en los diferentes distritos del cantón, brindando con ello más seguridad ciudadana.

5) Con ética y moral cumpliremos objetivamente con las normas constitucionales de nuestra República de Costa Rica y así la administración de los intereses y servicios locales del cantón de San Ramón, sean realizados objetivamente e informados al pueblo todo desde luego bajo el régimen municipal, y la ayuda de inercia de los y las ciudadanas del cantón.

6) Presupuestaremos lo que corresponda y así avocarnos en realizar obras de infraestructura para cubrir las necesidades, tomando en cuenta para toda la ley n.º 7600 y otros que le da o confieren autonomía como gobierno local.

7) Comenzaremos a mancomunarnos con otros cantones aledaños y recuperaremos de los ríos la basura para reciclarla y una vez limpias esas fuentes de agua se utilizará una mejor gestión del turismo en el Cantón por medio de la siembra de peces para promocionar la pesca responsable.

8) Por ser un cantón de muchos agricultores de diferentes cultivos, procuraremos invertir cómo corresponda en los caminos para la ayuda necesaria de la producción que se realiza en los diferentes distritos del cantón. Tomando para toda la diversidad de empresarios y así llevar desarrollo bienestar a las familias.

9) Todo lo correspondiente a la alcaldía, regidores, el consejo de distrito, síndicos, los realizaremos basado en el Código Municipal, las leyes y la Constitución Política, tomando para todo ello las iniciativas ciudadanas por medios digitales o personalmente.

Capítulo III

De la militancia

Artículo 10: Militantes del partido. Podrán ser militantes todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecino del cantón de San Ramón que con ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales, de participación y asociación política se adhieran formalmente y por escrito al partido y se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo

anterior de este estatuto, prometiendo además, el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. En el momento de ampliar este partido a nivel provincial o a nivel nacional, los militantes del partido serán aquellos que pertenezcan a su respectivo cantón de cada provincia, como corresponda. Le corresponderá a la secretaria General del partido, mantener un registro actualizado de militancias.

Artículo 11: Derechos de los militantes. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como, los reconocidos expresamente por la ley, los militantes del Partido Recicladores y Visionarios, tendrán los siguientes derechos:

- a)** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** Derecho a elegir y ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d)** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- e)** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estiman contrarios a la ley y a los estatutos o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estiman indebidas.
- f)** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- g)** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido y a sus órganos.
- h)** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

i) Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

Artículo 12: Deberes de los militantes. Los militantes del REYVI están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la república. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes de REYVI se comprometen a:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización, frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el proceso democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa, o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

Capítulo IV

Órganos del partido

Artículo 13: Órganos internos. Los órganos internos del REYVI, son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 14: De la asamblea superior. La asamblea cantonal del REYVI será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón de San Ramón y para sesionar requerirá al menos la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación Interna alguna, salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los medios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepa contra ellos.

Artículo 15: Funciones de la Asamblea Superior. La Asamblea Cantonal del partido además de las funciones y facultades asignadas directamente por la ley, corresponderá a la Asamblea Superior del Partido lo siguiente:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo Superior, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada; así como, las suplencias del Comité Ejecutivo Superior y cualquier otro órgano que establezca este estatuto.
- b)** Mantener a través del Comité Ejecutivo Superior, una relación directa con la representación municipal que el Partido tuviere.
- c)** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la Alcaldía, vice Alcaldías, Regidurías, Sindicalías y Concejalía de Distrito. De haberlos, también podrá elegir

a sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

d) Aprobar por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.

e) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior además podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como, cualquier otro proceso o actividad que lo requiera.

f) Aprobar por mayoría absoluta coaliciones o fusiones en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009).

Artículo 16: Del Comité Ejecutivo Superior. El Comité Ejecutivo Superior del **REYVI** es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas sus funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al registro electoral los motivos de su sustitución y el plazo para el cual estará supliendo al sustituto.

Artículo 17: Funciones del Comité Superior. En adición a las funciones expresamente asignadas por nuestra Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior.

- b)** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Está también podrán ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c)** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 13 de este estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d)** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias del financiamiento privado y de los Partidos políticos.
- e)** Someter a valoración de la asamblea cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido.
- f)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán, en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.
- g)** Cualesquiera de sus miembros podrán recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria, o a un cargo específico en la agrupación.
- h)** Cualquier otra que la Constitución, la ley, los reglamentos y este estatuto lo confiera.

Artículo 18: Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

1) El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido, y sus funciones son:

- a)** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b)** Ejercer con carácter de apoderado Generalísimo sin límite de suma la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá con las mismas facultades y poderes sobre el Presidente suplente.

- c)** Presidir las secciones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quorum y la agenda, así como, velar por la participación democrática de los miembros presentes de órganos respectivos.
- d)** Convocar al Comité Ejecutivo Superior según los lineamientos acordados previamente por este. La Convocatoria a sesiones debe comunicarse al menos con setenta y dos horas de anticipación y extraordinariamente con veinte cuatro horas.
- e)** Las demás funciones que le asigne la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

2) El Secretario del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política, y registrar de ser el caso sus renunciaciones.
- b)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior, ambos libros deben ser legalizados por el departamento de Registro de Partidos Políticos, atendiendo lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del reglamento para la legalización de manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 10-2010 8 de julio del 2010).
- c)** Certificar como fieles y exactas las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso b) anterior.
- d)** Publicar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta de este estatuto.
- e)** Las demás funciones que le asigne la ley, este estatuto y los reglamentos de este Partido Político.

3) El tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b)** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como, el origen de estos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política este informe deberá rendirse mensualmente.
- c)** Informar cuando así lo requiera en Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- d)** Publicar toda aquella información contable y financiera de la agrupación política. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes, el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y su demostración en estrados del domicilio legal del partido.
- e)** Otras funciones asignadas al tesorero por la ley del Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos vigentes, este estatuto y sus reglamentos.

Artículo 19: De la Fiscalía General. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en este estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.

- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Para el debido desempeño de sus funciones los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estén bajo su custodia.

Artículo 20: Del Tribunal de Elecciones Internas. Con fundamentos en el principio de autorregulación partidaria establecida en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, este partido contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este tribunal deberá garantizar en sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, este Tribunal de Elecciones Internas de este partido político gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo quince de este estatuto. Ese tribunal estará integrado por tres miembros propietarios sin suplentes, así Presidente, Secretario y Vocal, y no podrá aspirar a cargos de elección popular ni podrá integrar a otros órganos del partido.

Artículo 21: Funciones del Tribunal de Elecciones Internas. Además de las funciones y facultades contempladas en la ley, este estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas deberá:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna, y formular las declaratorias de elección respectiva.
- b)** Certificar cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución Política, el Código Electoral, las leyes que regulan la actividad y los Estatutos de este partido político.
- d)** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos.
- e)** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y al derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos por este estatuto y en el reglamento respectivo.

Artículo 22: Del Tribunal de Ética y Disciplina. Es el órgano interno encargado de conocer de oficio o a instancia de parte aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interna del partido. Además, se encarga de tramitar denuncias por violencia contra las mujeres en la política. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como, un reglamento al efecto. Contra las resoluciones cabrán los recursos de revocatoria y apelaciones como de adicción y aclaración. Este tribunal estará integrado por tres miembros propietarios a saber: Presidente, Secretario y Vocal, todos sin suplentes. Para pertenecer a este Tribunal se requiere:

1) Requisitos:

- a.** Ser mayor de edad
- b.** Elector del cantón

2) Limitaciones:

- a.** No puede pertenecer a ningún otro órgano de dirección interna del partido.

Artículo 23: Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la ley, este Estatuto y los reglamentos internos, este tribunal tendrá a su cargo las siguientes:

- a)** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por algunos de los miembros del partido.
- b)** Resolver en primera instancia y estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionan con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- c)** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, este Estatuto y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en el artículo cuarenta y uno de este estatuto.

Artículo 24: Del Tribunal de Alzada y sus funciones. Este tribunal estará integrado por tres miembros propietarios sin suplentes. Ellos son: Presidente, Secretario, y Vocal. Contarán con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la ley, este Estatuto y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, en el marco de sus

competencias. Los miembros de este Tribunal estarán sujetos, a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Capítulo V

Procesos, procedimientos y sanciones internas

Sección I

Procesos electorales

Artículo 25: La renovación de estructuras del partido, se realizará, en cualquiera de los seis meses antes del vencimiento de los mismos, los requisitos de los militantes serán para aquellos que tengan seis meses como mínimo de ser militantes del partido. Los requisitos son: a) ser mayor de edad, b) elector del cantón y se registrará según lo establezca el Estatuto, las leyes, directrices del Tribunal Supremo de Elecciones. el Tribunal de Elecciones Internas será el encargado de intervenir e impulsar el proceso.

Artículo 26: Procedimiento para designación de candidaturas. Con base en la Constitución Política, los reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Elecciones, este Estatuto y las leyes, el procedimiento lo realizará el Tribunal de Elecciones Internas, utilizando los medios dispuestos de comunicación escrita, medios informativos en los estrados del partido, con el objetivo de dar a conocer que los militantes del partido con un mínimo de seis meses de militancia, podrán sugerir o sugerirse para ocupar cargos internos y cargos de elección popular. El mecanismo es preparar las nóminas de aspirantes para ser presentadas ante la asamblea de mayor rango y su escogencia será realizada por esta con votación secreta. Los principios son el respeto a la Constitución Política, a las directrices y

los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones y lo referido a este estatuto y las leyes.

Artículo 27: Parámetros para la difusión interna de propaganda. La propaganda se hará con base en el capítulo VII del artículo ciento treinta y seis del Código Electoral de libertad para difundir propaganda, y se abstendrá de difundir propaganda política en las fechas establecidas en dicho Código Electoral como prohibidas para ello. Los precandidatos oficializados podrán difundir libremente sus pensamientos, ideas en las reuniones periódicas del partido y lo harán bajo su responsabilidad civil y penal. Toda propaganda se hará siempre respetando y no insultando a miembros de este partido ni a miembros de otros partidos políticos. Se hará todo bajo los principios éticos y morales, así como, el buen juicio y la idiosincrasia que nos caracteriza a los costarricenses. Se hará con el objetivo de alcanzar las metas para el bien común de todos y todas las ciudadanas de nuestro país. Se dejará la libertad a los aspirantes para que desarrollen sus ideas, con énfasis al reciclaje de la basura para tratar y procurar la recuperación del manto acuífero. Se utilizarán los slogans: *"Reciclemos y agua pura beberemos"*, *"Reciclemos, NO contaminemos"*, *"Y Rigo también recicla"*.

Sección II

Procesos sancionatorios

Artículo 28: Competencia del Tribunal de Ética y Disciplina. Este tribunal durante el procedimiento establecido en contra de un militante, no podrá suspender los derechos que este estatuto le confiere al militante investigado, aun estimando que está incurriendo en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra, esto por cuanto, en ninguna circunstancia podrán ser

suspendidas las garantías al debido proceso que tiene toda persona sometida a un procedimiento sancionatorio.

Artículo 29: Derechos de los denunciados. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados considerándose aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, de los cuales, el estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y El Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizan al menos los siguientes:

- a)** Derecho general a la legalidad.
- b)** Derecho a recurrir en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, las que suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelve a los investigados.
- c)** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d)** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e)** Derecho a la tipicidad
- f)** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g)** Derecho a la presunción de inocencia.
- h)** Derecho a un juez natural.
- i)** Derecho de ausencia y defensa técnica.
- j)** Derecho a la intimación e imputación.
- k)** Derecho a una debida y fundamental resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l)** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

Artículo 30: Inicio del procedimiento. Podrá la investigación iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerden el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse se rechazarán de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quien se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda, miembro que será conocido como Juez Instructor. Será éste quien tendrá el impulso de proceso. La denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo establecido, el Tribunal desestimara del plano la denuncia presentada.

Artículo 31: Emplazamiento. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado (a) copia íntegra de la denuncia presentada, así como, de toda la prueba que hubiese sido aportada. En ese escrito, el denunciado (a) deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamientos al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

Artículo 32: Medidas cautelares. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, ese Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar a los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la moral procesal, y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

Artículo 33: Medios de prueba admitidos: los medios de prueba admitidos que podrán ser utilizados y procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina lo serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica nacional y de amplitud de la prueba y, además podrá requerir cualquiera de las partes al recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieran al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él, en este sentido no cabra recurso alguno.

Artículo 34: Prescripción. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieran incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. La sanción de amonestación escrita, prescribirá en seis meses, la suspensión de la militancia, prescribirá en un año, y tratándose de la expulsión del partido, prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que sea perfeccionada la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

Artículo 35: Audiencia. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquier de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y uno de este estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso de celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

Artículo 36: Interposición de incidencias y excepciones. Cualquiera de las partes podrá interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo las incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiese prescrito, bajo las reglas definidas en este estatuto.

Artículo 37: Plazo para resolver. Una vez recibido el escrito de respuesta de denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y tres de este Estatuto. Para efectos de formato, resultaran aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil. (Ley número 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016.). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales de las partes que hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del REYVI la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o de alzada, salvo que, las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

Artículo 38: Recursos contra sus resoluciones. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Esos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de

Ética y Disciplina. Dicho tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y adición y aclaración, por lo cual, contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 39: Procedimiento ante el Tribunal de alzada. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrá interponer éste cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso, deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro de los tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibile el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocada parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para reconocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y

variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada materia interpartidaria.

Artículo 40: Normativa supletoria. En lo no expresamente regulado por este Estatuto resulta aplicable supletoriamente las fuentes del Ordenamiento Jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

Sección III

Sanciones

Artículo 41: Sanciones aplicables. De verificarse faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido. La pena escrita se fundamentará en la desobediencia a los deberes como militante de este partido, identificados en este estatuto en el artículo doce. La pena por suspensión de la militancia se fundamentará en la reincidencia a esos deberes cuando se demuestre la desobediencia y la pena por expulsión del partido corresponderá si el militante es condenado por algún delito probado y requerirá sentencia firme; y una vez cumplida la pena, esta restricción no quedará expuesta a la perpetuidad.

Capítulo VI

Financias Partidarias

Artículo 42: Patrimonio y Donaciones. El REYVI podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie para sufragar sus gastos de organización y capacitación permanente, así como, de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al afecto por el partido. En este Estatuto se autoriza al REYVI y en particular a su tesorero para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos afectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos, inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral corresponderá al Tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, todo lo relacionado con donaciones privadas, en dinero o en especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En período de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones, o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie o cualquier otro tipo de aporte directa o indirectamente, que provengan de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como, donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores

democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten al orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 43: Publicidad de información contable y financiera: El régimen patrimonial y el origen de sus contribuciones, así como, sus bienes inmuebles y muebles (estos productos de la contribución del estado costarricense según el artículo ochenta y ocho del Código Electoral), serán publicados una vez al año en un periódico de circulación nacional o en el diario Oficial La Gaceta, o como lo disponga el Tribunal Supremo de Elecciones, así como, acatar las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral, y será responsabilidad del Tesorero del partido cumplir con este artículo entre otras obligaciones.

Artículo 44: Contribución estatal en periodo electoral y no electoral. En el REYVI, en una eventual Contribución Estatal por ser un partido político de cantón; la contribución para los militantes hombres y mujeres y poder capacitarlos, promover el conocimiento de los Derechos Humanos, la ideología del partido, participación política, empoderamiento, igualdad de género, conocimientos electorales, conocimiento de este estatuto, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros, la contribución estatal de haberla tanto a este nivel como cuando se amplía su constitución a nivel provincial, nacional o a una eventual Asamblea Nacional Constituyente, la distribución se utilizará así: en los periodos no electorales un 60% en los gastos justificables que se generen, un 30% en organización y en capacitación un 10%. En los periodos electorales un 90% en los gastos derivados de la participación en los comicios electorales que se generen, un 7% en

organización y en capacitación un 3%. Todo ello debidamente justificado como corresponda y con base en el Código Electoral y en el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 45: Vigencia de nombramientos. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años o como lo indica el artículo veinticinco del estatuto de este partido, siendo vigentes los nombramientos según acuerdos de la Asamblea Superior, y estos nombramientos correrán a partir del vencimiento de las estructuras y la nueva acreditación con base en el proceso de renovación de estructuras.

Artículo 46: Convocatoria a sesiones. El comité ejecutivo superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días (ocho días) naturales de antelación, comunicando la hora, fecha, dirección del lugar de la celebración y agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido personalmente, por correo electrónico registrado ante la secretaría del Comité Ejecutivo Superior, por publicación en la página electrónica o cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. La convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización y no podrá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria. No podrá convocarse antes las 08:00 horas o después de las 19:00 horas. En lo no expresamente indicado en este Estatuto será de aplicación lo dispuesto en lo reglamentado para la conformación

renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, que esté vigente.

Artículo 47: Quorum para sesionar. Para sesionar válidamente deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier el exceso de los integrantes que conforme el órgano. Tratándose de la asamblea cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

Artículo 48: Adopción de Acuerdos. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

Artículo 49: Consignación de actas. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como, el Comité Ejecutivo Superior, deberá consignarse en los libros de actas respectivos legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán anotarse como mínimo los siguientes datos:

- a)** Lugar exacto, fecha, hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e)** Detalles de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones cuando se requiera su presencia.
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como, el texto reformado.

- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación y notificación de candidatos por parte de la Asamblea Superior del partido en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i)** La hora de la conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos del partido deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido.

Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberá indicar al menos:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora del inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión.
- c)** Forma de convocación a los asistentes.
- d)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.
- f)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de los presentes y de quien preside.

La custodia corresponderá al Secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el Presidente de dicho órgano.

Artículo 50: Publicidad de los acuerdos. Los acuerdos de los órganos de los partidos, cuyos alcances sean de carácter General, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá al Secretario General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

Artículo 51: Reformas Estatutarias. Las reformas de este estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

Artículo 52: Para establecer procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política lo estableceremos mediante un reglamento interno aprobado por la Asamblea de Mayor Rango y una vez emitida la resolución final en firme, este partido político remitirá en el plazo de tres días naturales copia de la resolución al Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 53: Mediante un reglamento interno aprobado por la Asamblea de Mayor Rango se incluye en él las acciones permanente dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los Derechos Políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género de conformidad con la ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en la política y los convenios internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Artículo 54: Para el establecimiento de sanciones administrativas para los miembros del partido que incurran en conductas de violencia contra las mujeres en la política, en los reglamentos internos creados para ello se incluirá:

- a)** Amonestación escrita;
- b)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido;
- c)** Suspensión de la afiliación del partido por un mes y hasta por un año;

d) Expulsión del partido por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir por ocho años. Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad.

Artículo 55: Para las acciones permanentes dirigidas a prevenir atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los Derechos políticos de las mujeres militantes y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género se impulsará el conocimiento de ello a la totalidad en las estructuras y órganos del partido en las reuniones de capacitación, además, en estas reuniones se capacitarán también a las personas que aspiren a puestos de elección popular o designación, así como, también en los procesos de nombramientos de puestos internos, selección de candidaturas, incluida la fase de campaña o de elección.